INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (17) de enero de 2023. Al Despacho del señor JUEZ informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allega avalúo comercial del inmueble objeto de embargo dentro del presente asunto. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA GARANTIA.
DEMANDANTE	EVANGELINA CALDERON DE PARRA Y/O.
DEMANDADO	JOSE URBANO SABI ROJAS
RADICADO	765204003004-2000-00326-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 051
TEMAS Y SUBTEMAS	PRESENTA AVALUO DEL BIEN INMUEBLE.
DECISIÓN	SE CORRE TRASLADO DEL AVALUO PRESENTADO.

Palmira V., Diecisiete (17) de enero del año dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al avalúo comercial presentado por el apoderado judicial del extremo actor donde aporta recibo del Impuesto Predial, donde se pudo verificar el valor avaluó catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nº 378- 91321, determinando esta esta instancia que como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de tres (03) días hábiles del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones. -

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034bc2c1f13ca99a93831591687ead4b989242ff771a972241685dd7b9e99ec1**

Documento generado en 17/01/2023 07:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (17) de enero de 2023. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentado por la parte actora solicitando ampliación de medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO
RADICADO	765204003004-2015-00212-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 050
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA SOLICITADA
DECISIÓN	DECRETA LA MEDIDA.

Palmira V. Diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias allegada por la apoderada judicial de la parte demandante de Cali V, el Juzgado,

D I S P O N E

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO CC. 6.328.273, en las siguientes entidades bancarias: BANCO: PICHINCHA, UNION, BANCOOMEVA, BANCAMIA DE CALI. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de ($23.500.000.oo) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2015-00212-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edceca5043f515aa8c323a2bffc62f227bd729693f253b09c78f0c44a3cce15b**

Documento generado en 17/01/2023 07:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 17 de enero de 2023. A despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	GLORIA INES SOLANO CUERVO
RADICADO	765204003004-2017-00202-00
AUTO	060
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO DEMANDADA
DECISIÓN	ESTESE A LO DISPUESTO en autos

Palmira V. diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial suscrito por la señora GLORIA INES SOLANO CUERVO en el cual señala que el Despacho no le ha informado lo que requiere en sus memoriales, expresando que nunca ha firmado documentos con la cooperativa, igualmente solicita le informen hasta cuando le harán descuentos y finalmente señala que nunca fue notificada.

Al respecto se observa que en auto 2248 del 23 de septiembre de 2022, se le dio respuesta a los interrogantes de la demandada, informándole que fue notificada al correo electrónico gloinsol@hotmail.com, el día 3 de octubre de 2018 y que la obligación surgió del pagare No 04194, el cual fue suscrito con la Cooperativa Construfuturo.

En cuanto, se le informe hasta cuándo serán los descuentos de la medida de embargo, los mismos dependen de las liquidaciones de crédito, observándose que la última fue presentada hasta el 15 de octubre de 2022.

Ante lo anterior y para el conocimiento de la peticionaria y como quiera que ya está debidamente notificada y el proceso ya tiene auto de seguir adelante la ejecución, se procederá a remitir link del proceso al correo electrónico gloinsol@hotmail.com, que corresponde al de la demandada, para que tenga acceso del proceso y constate lo expuesto anteriormente.

Por lo expuesto, el Despacho

D I S P O N E

PRIMERO: ATENGASE a lo dispuesto en auto No 2248 del 23 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: por SECRETARIA y con el fin de resolver los interrogantes de la demandada, **REMITASE** copia del proceso, compartiendo el respetivo link, al correo electrónico gloinsol@hotmail.com, para su conocimiento

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7125b1d0923428a85f879115bb8eaad4b77b25c388b87a25a8e7199c772e5b**
Documento generado en 17/01/2023 08:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

0INFORME SECRETARIAL: 17 de enero de 2023 A despacho del Señor Juez informando que REFINANCIA da respuesta al requerimiento hecho en el auto del 19 de julio de 2022-. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	ROBERTO ANGELES HENAO
DEMANDADO	BERNARDO RESTREPO Y OTROS
RADICADO	765204003004-2017-00378-00
AUTO	033
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DE SCOTIABANK COLPATRIA
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO RESPUESTA REFINANCIA

Palmira V. diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial se observa que REFINANCIA da respuesta al requerimiento hecho por el Despacho, donde confirma que la obligación Hipotecaria N°11357028 originada en el Banco Colpatria S.A., fue cedida mediante contrato de compraventa de cartera Rf Encore S.A.S. y entregada para su administración a Refinancia S.A.S. a partir del día 23 de abril de 2014, a su vez informan que no tienen interés en el proceso verbal que nos ocupa, toda vez que a la fecha no existe un proceso ejecutivo activo con la finalidad de perseguir o hacer efectivo la garantía hipotecaria.

Por lo anterior se agregara la respuesta y anexos, para ser puestos en conocimientos de las partes, una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a continuar con el tramite pertinente, el Juzgado.

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR la respuesta de REFINANCIA y poner en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto prosígase con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ea309ce82685a59cab5a8b1a1ea71b08a1d58b793b18067e34dc818d040877**

Documento generado en 17/01/2023 08:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023). Al despacho del señor JUEZ, escrito solicitando oficio cancelación de medida. Sírvase proveer.

XIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.S-SOFERCO S.A.S.
DEMANDADO	FERNANDO CARMONA TRUJILLO
RADICADO	765204003004-2019-00374-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 049
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE OFICIO.
DECISIÓN	ORDENA ATENERSE A AUTO Y LIBRA OFICIO AL DEMANDADO.

Palmira V. Diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial y al correo que antecede por medio del cual solicita el oficio de cancelación de la medida que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378- 37248.

Es de anotar que la medida ordenada por el Juzgado va dirigida, solamente sobre el 50% de propiedad del demandado dentro del presente proceso señor FERNANDO CARMONA TRUJILLO C.C. 16.284.338, por tal motivo se le hará el envió del oficio al citado demandado, toda vez que la señora Angelica Montealegre no hace las veces de demandada dentro del proceso.

Si bien es cierto que se le requirió en su momento a la memorialista para que aportara el arancel para proceder con el desarchivo del proceso, y en auto que antecede se ordena expedir el oficio de cancelación de la medida, al revisar el proceso se pudo constatar que la parte demandada y a quien debe dirigirse dicho oficio es al señor Fernando Carmona, por tal motivo, la parte memorialista debe atenerse al auto No.2645 de 03 de noviembre de 2022., donde se muestra que el embargo recae solamente sobre la parte que posee el citado demandado y no sobre el 50% del bien de la señora Angelica Montealegre.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º - ATENERSE el memorialista al auto No. 2645 de 03 de noviembre de 2022.

2º. UNA vez se libre el oficio de cancelación de la medida decretada, será comunicado al correo de la parte demandada señor FERNANDO CARMONA TRUJILLO.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39778d3825b337cbb3bfa8f0c1d45d126e275229040517d0f8e2767bca3d62ff**
Documento generado en 17/01/2023 08:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 16 de enero de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **2 de diciembre de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P

Igualmente informo que allegaron el Despacho Comisorio No 056 debidamente diligenciado, sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 16 de noviembre de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Noviembre 2022		
Días hábiles:	17	18	
	1	2	
Días Inhábiles:	19	20	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Noviembre y Diciembre de 2022									
Días Hábiles:	21	22	23	24	25	28	29	30	1	2
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	26	27								

.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JESUS MARIA CAICEDO ANGULO
RADICADO	765204003004-2022-00291-00
AUTO	011
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213
DECISIÓN	NOTIFICACIONM PRUEBAS Y PONER CONOCIMIENTO D. C. DILIGENCIADO

Palmira V. dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la demandada fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y allegaron la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por SERVIENTREGA en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Finalmente se agrega al proceso el Despacho comisorio debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal, respecto al secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 378-17729, como también se agrega el audio de la diligencia, para que hagan parte del proceso y se pone en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor JESUS MARIA CAICEDO ANGULO fue notificada conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación expedida por SERVIENTREGA y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

TERCERO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada el Despacho comisorio debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal, respecto al secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 378-17729,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0382d43b38515c94841f93c8c312a2261948e5198676c5799a8b2be501745bc9**

Documento generado en 17/01/2023 08:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 16 de enero de 2023.- A Despacho del señor Juez, la presente diligencia, informando que el demandado remitió correo electrónico solicitando un acuerdo de pago. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	EDWIN ALEJANDRO ALVAREZ MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2022-00299-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 54
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDADO ALLEGO ESCRITO
DECISIÓN	TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Palmira V, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observándose los escritos suscritos por la parte demandada señor EDWIN ALEJANDRO ALVAREZ MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 98.484.668 quien informa la existencia de una demanda en su contra con el radicado 2022-00299, solicitando se le remita por correo electrónico copia total de la misma, por cuanto no puede desplazarse hasta las oficinas del Despacho,

Por lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1 del art. 301 del C.G.P., es necesario dar por notificado por conducta concluyente al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado EDWIN ALEJANDRO ALVAREZ MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 98.484.668 del auto interlocutorio No 2175 del 16 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P.

A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

SEGUNDO: Para que el demandado tenga acceso a la demanda y sus anexos, se procederá **por secretaría a remitirle copia tales documentos (expediente digital) y del presente auto a su correo electrónico: alvarezalejandroa44@gmail.com,** atendiendo las labores de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9085babc62de3b0c99953ce2fd926e45f8e8f1e34ce08c2db2b94fb6f70261d**

Documento generado en 17/01/2023 08:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, Constancia de radicación de los oficios 1321 y 1330 del 03/10/2022, y las respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO	JOHNOVAN SMITH COLORADO COBO
RADICADO	765204003004-2022-00306-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº042
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	CONSTANCIA RADICACION OFICIOS MEDIDAS Y SE AGREGAN RESPUESTA BANCOS

Palmira, (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2f890af2fdc409b156e1ad0fd981681b13ca3e27de5a79ab940e92b5fa152f**

Documento generado en 17/01/2023 08:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica